



FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA
PROCESO: CONCILIACIÓN

		AL CONTESTAR CITE: 2025-01-435113	
TIPO: ENTRADA	Version 1	FECHA: 05-06-2025 14:10:59	
REMITENTE: 8999999119 NACION	Fecha 29/05/2024	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
FOLIOS: 1	Código CN-F-02		

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 304 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación IUS E-2025-218787 IUC Interno 2025-025
Fecha de Radicación: 07 de mayo de 2025
Fecha de Reparto: 13 de mayo de 2025

Convocante(s): **FABIAN VICENTE MAYOR OLAYA**
Convocada(s): **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

En Bogotá D.C hoy cuatro (4) de Junio de (2025), siendo las 10:30 a.m, procede el despacho de la de la Procuraduría 304 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de **VIVIANA ANDREA MEJIA RUSSI** a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la cual se realiza de **FORMA NO PRESENCIAL Y SINCRÓNICA**, haciendo uso de medios digitales o tecnológicos, A **TRAVÉS DE LA PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS** de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación y también grabada en audio y video en la misma plataforma, cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el abogado (a) **FABIÁN VICENTE MAYOR OLAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.224.628 y con tarjeta profesional No. 162195 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico fabianv83@hotmail.com quien, para los fines de la presente audiencia, actúa en nombre propio.

Igualmente, comparece el doctor **NELSON ALBERTO QUINTERO BARBOSA** identificado con la C.C. No. 19.455.782 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 83.422 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** de conformidad con el poder otorgado por **CONSUELO VEGA MERCHÁN** en su calidad de Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial de la entidad, la cual acredita a través de documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **NELSON ALBERTO QUINTERO BARBOSA** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico de 19 de mayo de 2025 informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido la suscrita Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, esta agente del Ministerio Público recuerda a los presentes que la conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian

La conciliación, en sus diversas modalidades, es una figura cuyos propósitos son facilitar el acceso a la justicia, generar condiciones aptas para el diálogo y la convivencia pacífica, y servir como instrumento para la construcción de paz y de tejido social.

Además de los fines generales, la conciliación en materia contencioso-administrativa tiene como finalidad la salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés general. En este orden, se invita a las partes a llegar a un acuerdo en relación con la contienda que hoy nos reúne.

Así las cosas, se otorga el uso de la palabra a la parte convocante para que manifieste si se ratifica en los hechos y pretensiones plasmados en la solicitud de conciliación y los exponga de manera sucinta, con el fin de que reposen en esta grabación.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

II. PRETENSIONES

PRIMERA. Se concilie en los efectos contenidos y decididos dentro el Oficio con radicado 2025-01-208359 del 16 de abril de 2025, expedido por la Superintendencia de Sociedades, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades, reconoce una fórmula conciliatoria de conformidad con la sesión del 2 de junio de 2015 realizada por el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Sociedades en sesión del 2 de junio de 2015, así:

"El reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro, en la liquidación de la Prima de Actividad, Bonificación por recreación, Horas Extras y Viáticos, de los últimos tres años, sin incluir en tales valores,

1

intereses, ni indexación; esto es, el reconocimiento solo por concepto de capital."

SEGUNDO. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a favor del señor FABIAN VICENTE MAYOR OLAYA la suma de NUEVE MILLOS SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETENTA PESOS (\$9.627.070), por la re liquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LAS ANTERIORES, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro por el periodo de tiempo señalado en la liquidación realizada mediante el radicado 2025-01-208341 del 16 de abril de 2025, que se adjunta a la presente solicitud.

MANIFESTÓ: (06:14): *"Sí señora, me ratifico y solicito se concilien los efectos contenidos y decisivos dentro del oficio 2000 2501208359, del 19 de abril del 2025, expedido por la Superintendencia de sociedades, mediante el cual se reconoce una fórmula conciliatoria, que es el reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la reserva especial del ahorro en la liquidación de la prima de actividad, bonificación por recreación, horas extras y viáticos de los últimos 3 años, sin incluir en tales valores intereses ni indexación. Esto es, el reconocimiento solo por concepto de capital por un valor de 9.627.070 pesos por el periodo comprendido entre el 5 de febrero del 2022 y el 4 de febrero del 2025.*

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, doctor **NELSON ALBERTO QUINTERO BARBOSA**, con el fin de que se sirva indicar cuál es la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA		Versión	1
	PROCESO: CONCILIACIÓN		Fecha	29/05/2024
			Código	CN-F-02



LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (E)

CERTIFICA QUE:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 23 de mayo de 2025 (acta No. 11-2025) estudió el caso de FABIAN VICENTE MAYOR OLAYA (CC 80.224.628) que cursa en la Procuraduría 304 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., con número de radicado E-2025-218787 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$9.627.070,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma de \$9.627.070,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el periodo comprendido entre el 05 de febrero de 2022 al 04 de febrero de 2025, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por el convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por el convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por el convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que el funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 26 días del mes de mayo de 2025.

Cordialmente,

CONSUELO VEGA MERCHÁN
Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (E)
Vo.bo. NELSON ALBERTO QUINTERO BARBOSA

En la Superintendencia de Sociedades, Bogotá, D.C., el 26 de mayo de 2025.
Nelson Alberto Quintero Barbosa, Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (E).
Firma manuscrita del secretario técnico del comité de conciliación y defensa judicial. 11 de 11



Página | 1

Se corre traslado a la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: (08:09). *Acepto los términos de la conciliación emanados por la Superintendencia de Sociedades.*

Esta Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹, si se tiene en cuenta que es claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago y reúne los siguientes requisitos:

- (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022)
- (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y derechos

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.° 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022)

(iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia;

(iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:

A. Por el extremo convocante obran los siguientes documentales:

1. Derecho de petición con radicado No. 2025-01-070609 del 26 de febrero de 2025
2. Respuesta de la Entidad radicado No. 2025-01-208359 del 16 de abril de 2025. (Acto administrativo a conciliar)
3. Liquidación efectuada por la Entidad con su correspondiente cuantía con radicado No. 2025-01-208341 del 16 de abril de 2025.
4. Aceptación de liquidación, con radicado No. 2025-01-273110 del 29 de abril de 2025.
5. Resolución con radicado número 2016-01-525859 del 25 de octubre de 2016, mediante el cual se reconoció el pago de dicho concepto en el periodo comprendido entre el 21 de octubre de 2012 y el 21 de octubre de 2015.
6. Resolución con radicado número 2019-01-029254 del 12 de diciembre de 2019, mediante el cual se reconoció el pago de dicho concepto en el periodo comprendido entre el 22 de octubre de 2015 y el 05 de septiembre de 2018.
7. Resolución con radicado número 2022-01-633316 del 29 de agosto de 2022, mediante el cual se reconoció el pago de dicho concepto en el período del 21 de diciembre de 2018 al 20 de diciembre de 2021.

(v) En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones:

- De conformidad con la. sentencia del Honorable Consejo de Estado del 30 de enero de 1997, expediente 13.211, en la cual se señaló: *“en diversas oportunidades ha dicho la Sala que tal como lo precisa el artículo 127 del Código Sustantivo del trabajo ‘constituye salario no solo la remuneración fija u ordinaria, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie y que implique la retribución de servicios, sea cualquiera la denominación que se adopte’*. Implica lo anterior que aunque el 65% del salario se halla

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

denominado reserva especial de ahorro, como no se ha demostrado aquí que el pago de esta suma tenga causa distinta a la de los servicios prestados por el empleado, e indudablemente es factor salarial, es forzoso concluir que se trata de salario y no de una prestación social a título de complemento para satisfacer las necesidades del empleado o su familia, es decir, este forma parte de la asignación mensual que devenga el actor.

- Este criterio fue igualmente adoptado por el máximo Tribunal, Sección Segunda Subsección “A”, C.P. Dr. Nicolás Pájaro Peñaranda en providencia del 26 de marzo de 1998 con radicado No. 13.910, en el que señaló: “En consecuencia, constituyendo salario ese 65% pagado mensualmente al funcionario por CORPORANONIMAS, ha debido tenerse en cuenta para liquidarle la bonificación, ya que equivale a la asignación básica mensual. No de otra manera debe entenderse dicho pago, pues de no ser así significaría que se está recibiendo a título de mera liberalidad y ello no puede efectuarse con fondos del tesoro público. Considera la Sala que la circunstancia de que ese porcentaje de la asignación básica fuera cancelado por CORPORANONIMAS, entidad diferente a la Superintendencia de Sociedades, no constituye un obstáculo legal para su inclusión en la liquidación de la bonificación, ya que las mismas disposiciones que establecieron que el salario de los funcionarios de la Superintendencia estuviera a cargo de dos entidades **los efectos económicos de un acto administrativo de carácter particular, diferentes, permiten también esa liquidación. No tendría razón de ser que fuera legal el pago mensual del salario en dicha forma e ilegal el tomar la asignación mensual básica completa para efectos de la bonificación por retiro.**” (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)2

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados.

Se deja constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por esta Procuradora

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link [AUDIENCIA DE CONCILIACION 2025 025-20250604 104323-Grabación de la reunión.mp4](#) una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 10: 56 am.



(Firmada digitalmente)

VIVIANA ANDREA MEJIA RUSSI
Procuradora 304 Judicial I para Asuntos Administrativo